



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce de julio de dos mil veintiuno.

En consideración a que la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A., al replicar en oportunidad la demanda por conducto de apoderado judicial, llamó en garantía a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES como consta en cuaderno separado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y, como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Art. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto, se,

R E S U E L V E :

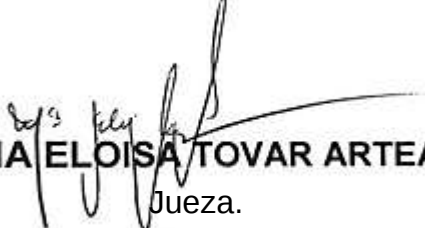
PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A. a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES., con dirección en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CITAR personalmente a la llamada en garantía ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del C.P. del T.S.S.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G. del Proceso, la notificación al llamado en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.